



0394 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0088298-2013 y el Informe N° 689-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 000746-2013-DRELM del 12 de marzo de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL 06 N° 01060 del 16 de abril de 2012, a través de la cual la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, declaró improcedente la solicitud de la señora LAURA SINCHE FAJARDO, docente cesante, sobre el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 000746-2013-DRELM fue notificada el 23 de abril de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 06 de mayo de 2013, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente a través de su recurso cuestiona la validez del acto impugnado y solicita su nulidad por falta de motivación, asimismo, señala que el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, en relación al recurso interpuesto, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; que aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, salvo las excepciones expresamente señaladas;

Que, mediante el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente, establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente N° 419-2001-AA/TC que "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212", precisando que "Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212";



Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que *"no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)"*, en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene plena vigencia y validez;

Que, en relación al cuestionamiento de la validez del acto impugnado por falta de motivación alegada por la recurrente, se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 000746-2013-DRELM, se encuentra debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 y artículo 6 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que su contenido se ajusta a legalidad, conforme se ha desarrollado en las consideraciones precedentes y en tal sentido no se encuentra incurso en causal de nulidad;

Que, en virtud a lo expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 000746-2013-DRELM, ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la señora LAURA SINCHE FAJARDO, contra la Resolución Directoral Regional N° 000746-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación